



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1995	Martes 11 de julio	Número 130

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

La Ilma. señora doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos:

En autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 361/93, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, contra don Jesús Contreras Manchado, en ignorado paradero, ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia. — Juez, señora Puertas Ibáñez. — En Burgos, a 6 de junio de 1995. — Dada cuenta, visto el contenido del anterior acta de tercera subasta, habiéndose ofrecido por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, en la representación que ostenta de la actora, la cantidad de ocho millones cuatrocientos dieciocho mil pesetas por el inmueble subastado, vivienda sita en Burgos, en la casa señalada con el número 10 de la calle Arco del Pilar, planta de entrecubiertas, señalada con la letra E; y no cubriendo la cantidad ofrecida el tipo de tasación de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate y de conformidad con lo establecido en la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, hágase saber el precio ofrecido al dueño de la finca a fin de que en el plazo de nueve días pueda mejorar la postura, apercibiéndole de que en otro caso se adjudicará el remate.

Para que tenga lugar el traslado acordado y dado que el deudor se encuentra en ignorado paradero, librense los oportunos edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo dispone y firma S. S.^a

Doy fe. — Ante mí (ilegible).

Y para que sirva de notificación y traslado por nueve días al demandado don Jesús Contreras Manchado y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 6 de junio de 1995. — La Juez, Asunción Puertas Ibáñez. — La Secretaría Judicial (ilegible).

4991. — 5.130

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio número 219/95, a instancia de la Procuradora doña Carmen Velázquez Pacheco, en nombre de Edificaciones Sociales de Burgos, S. A., a efectos de conseguir la inscripción en el Registro de la Propiedad de la quinta parte indivisa de la siguiente finca urbana sita en Burgos:

— Casa almacén, con callejones y patios, sita en la calle de Santa Cruz, números 20 y 22, hoy número 17, formada por planta baja y con una superficie de novecientos nueve metros cuadrados y sesenta y tres decímetros cuadrados, que linda, por la derecha entrando, con casa de los herederos de don Julián del Río; por la izquierda y espalda, con casa y jardín de don Pablo Pérez Cartón. Sobre esta casa almacén y en una longitud de fachada de nueve metros se han levantado tres pisos destinados a viviendas.

Por providencia del día de la fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a doña Teodora, doña Felisa y don Felipe Valladolid Melchor o a los herederos actuales de los mismos, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto.

En Burgos, a 7 de junio de 1995. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

4992. — 3.990

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio ejecutivo número 12 de 1995, seguido a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez en nombre y representación de Bankinter, S. A., contra don Fernando Marín Antón, mayor de edad, industrial, vecino de Burgos, calle Madrid, número 37, 5.º, y doña María Antón González, mayor de edad, viuda, vecina de Burgos, calle Madrid, número 37, 4.º D,

en reclamación de 8.293.802 pesetas de principal, más 2.500.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación posterior, y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta de los bienes embargados a los demandados que luego se describen, haciendo constar que en el Registro de la Propiedad no aparecen inscritos esos bienes a favor de los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 3 de octubre de 1995, a las 11 de su mañana.

En segunda subasta el día 3 de noviembre de 1995, a las 11 de su mañana.

En tercera subasta el día 1 de diciembre de 1995, a las 11 de su mañana.

Si por razones de calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

Y ello para el caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo de la primera, y respecto de la tercera con todas las condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según el precio de tasación de los bienes.

Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción del acreedor ejecutante, deberán comparecer previamente en la sede del Juzgado con resguardo de haberse consignado en el Banco Bilbao Vizcaya el 20% del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Los autos y las certificaciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Fincas sitas en Cardeñadijo (Burgos).—

Primera: Parcela de terreno donde llaman El Prado, Las Navillas y Las Viñas, hoy calle San Pedro Cardeña, sin número que la señale e integrada por las parcelas 7 y 14, con una superficie de 3.780 m.², debidamente cercada con tapia de obra de fábrica, sobre cuya parcela se encuentran contruidos dos pabellones unidos y un chamizo separado, de las siguientes características:

Uno: Pabellón de una sola planta, de 5,50 m. x 24,49 m., que hace una superficie de ciento treinta y cuatro metros con veinte decímetros cuadrados.

Dos: Pabellón de una sola planta, de 12 x 10 m., de una superficie de ciento veinte metros cuadrados.

Tres: Chamizo de una sola planta, de 9 x 6 m., que hace una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados.

La parcela, de forma rectangular, tiene dos enclaves en la línea de la fachada izquierda, números 02 y 03 formado por dos viviendas unifamiliares de reciente construcción, constituyendo fincas independientes.

Tasada en la cantidad de 26.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a 15 de junio de 1995. — E./ Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

5136. — 11.210

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Por tenerlo así acordado la Ilma. señora Magistrada-Juez que suscribe, en resolución dictada en autos de justicia gratuita número 471/94, seguidos a instancia de doña Consuelo Aparicio Sánchez, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y dirigida por el Letrado don Cipriano Pampliega García contra U. A. P. Ibérica, Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 79 y siendo parte el señor Abogado del Estado, sobre derecho a litigar gratuitamente; en cuyos autos, con fecha 29 de marzo de 1995, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda promovida por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso en nombre y representación de doña Consuelo Aparicio Sánchez, debo reconocer y reconocer el derecho a justicia gratuita de la actora para litigar contra U. A. P. Ibérica, S. A.

No ha lugar a hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, ante este Juzgado en el término de cinco días conforme a lo establecido en el artículo 733 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía U.A.P. Ibérica, S. A., y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 8 de junio de 1995. — E./ (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

4994. — 4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña María Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal número 311/94-A, seguidos a instancia de don Roberto Castrillejo Martínez contra don Fidel Porras Delgado, don Luis Ortega Arnáiz y otra, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo, dice:

«Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por la codemandada Marcor Ebro, S. A., y desestimando la demanda promovida por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de don Roberto Castrillejo Martínez, contra don Fidel Porras Delgado y don Luis Ortega Arnáiz, en rebeldía, y contra Marcor Ebro, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Francisco J. Prieto Sáez, debo de absolver y absuelvo a éstos de los pedimentos contenidos en la demanda, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Siguen las firmas y rúbricas».

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Fidel Porras Delgado y don Luis Ortega Arnáiz, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 8 de junio de 1995. — La Magistrado Juez, María Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

4996. — 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Jefatura del Medio Natural

Anuncio notificación resolución

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica al señor que seguidamente se relaciona, al que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, la resolución dictada en el expediente que se le ha incoado por infracción a la Ley de Incendios, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resolución cuyo texto íntegro obra en su expediente y está a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De la sanción impuesta se ha practicado la oportuna liquidación que se halla en el expediente y que se le entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de la misma en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo, sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En la citada resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilustrísimo señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente 150/94.

Denunciado: Jaime Arranz Gallo.

Domicilio: C./ del Carmen, 09410-Peñaranda de Duero.

Infracción: Quema de pastos secos sin autorización y sin avisar a la Guardia Civil.

Preceptos infringidos: Apartados 1.3.1 a) y 1.3.4. c).

Sanción: 8.000 pesetas.

Burgos, 13 de junio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

5108. — 4.275

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 13 de junio de 1995 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la Empresa «Criaderos Minerales y Derivados, S. A.» (CRIMIDESA), de Cerezo de Río Tirón (Burgos). Código Convenio 0900742.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la Empresa «Criaderos Minerales y Derivados, S. A.» (CRIMIDESA), de Cerezo de Río Tirón (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa el día 1 de junio de 1995 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 9 de junio de 1995.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo n.º 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio.

3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de junio de 1995. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

5074. — 51.300

* * *

CONVENIO COLECTIVO «MINAS DE RIO TIRON» DE CRIMIDESA, 1995

CAPITULO I

AMBITO Y GARANTIAS PERSONALES

Artículo 1.º – Ambito funcional, territorial y funcional:

Las estipulaciones de este convenio establecen las condiciones laborales entre la Empresa CRIMIDESA y los trabajadores que prestan sus servicios en las distintas instalaciones y dependencias del centro de trabajo ubicado en Cerezo de Río Tirón (Burgos), con exclusión del personal Técnico, Administrativo y los comprendidos en el artículo 1.º, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal exceptuado en el párrafo precedente salvo los del artículo 1.º, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, podrán si libremente solicitan, acogerse a las estipulaciones del presente convenio colectivo.

Artículo 2.º – Ambito temporal:

La duración del presente convenio será de un año, esto es desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995.

El presente convenio entrará en vigor al momento de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1995.

Se considera denunciado el convenio a la firma del mismo.

Artículo 3.º – Garantías personales:

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPITULO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 4.º – Definición:

Durante la vigencia del convenio colectivo tendrán la consideración de conceptos retributivos los siguientes:

A. Salariales.

–Salario convenio.

–Antigüedad.

–Pluses (excepto el de desplazamiento).

–Complemento de puesto de trabajo (penosidad).

B. Extrasalariales.

–Plus de desplazamiento.

Artículo 5.º – Incremento económico:

El incremento salarial pactado es el 4,5% para el año 1995, garantizando un punto por encima del I.P.C. real.

Artículo 6.º – Revisión salarial:

En el supuesto de que el I.P.C. real de 1995, según datos oficiales del I.N.E., alcance una cifra superior al 3,5%, se revisarán las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1994, en lo que exceda de dicho 3,5%, a los efectos de garantizar, en todo caso, un punto por encima del I.P.C. real de 1995.

Artículo 7.º – Antigüedad:

El complemento personal de antigüedad para el año 1995 se abonará a partir del día primero del mes en que se cumpla, en los siguientes valores:

–Trienio:	1.320 ptas.
–Quinquenio:	2.640 ptas.
–Tope máximo (2 trienios y 4 quinquenios)	13.200 ptas.

Artículo 8.º – Plus de continuidad:

Este plus, que viene a compensar el hecho de comer el bocadillo a pie de máquina y/o aparato sin interrumpir las tareas habituales, será percibido por todos los trabajadores de fábrica y nave de decantación que presten su actividad laboral en régimen de trabajo a turnos, así como por aquellos trabajadores que cumpliendo su horario en régimen de jornada partida, trabajen cinco horas continuadas sin parar para el bocadillo y sin computar horas extraordinarias.

Artículo 9.º – Plus de desplazamiento:

Será percibido por todos los trabajadores afectados por este convenio cuando efectúen un desplazamiento a la mina, para cumplir su jornada laboral.

Si por necesidades de la Empresa un trabajador de los que lo percibe habitualmente cumpliera ésta en otro lugar distinto de la mina también lo percibirá.

En ningún caso se devengará más de un plus por cada jornada laboral.

Ello no obstante, el incremento pactado para cada año, aplicado sobre el importe global devengado por este concepto en el año anterior, será incorporado a salario, según se establece en los artículos 11 y 12 de este convenio.

Artículo 10. – Complemento de puesto de trabajo (penosidad):

En función del puesto de trabajo o de la forma de realizar la actividad profesional que comporte concepción distinta del trabajo corriente, se devengará un complemento que no tendrá carácter consolidable, ya que su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto o lugar asignado.

Dicho complemento será percibido por los Especialistas de Balsas, Barreneros y Ayudantes de Barreneros, Limpieza de Balsas o Túneles, Tuberos, Pintores y cuantos trabajadores realicen su actividad laboral en condiciones especialmente molestas, penosas o peligrosas.

La Comisión Mixta resolverá cuantas diferencias de interpretación puedan surgir en relación con la correcta aplicación de este último complemento, siendo inapelable su resolución.

Artículo 11. – Reparto del incremento económico:

El incremento económico experimentado por los pluses de nocturnidad, festivos o domingos mañana, tarde y noche, sábados tarde y noche y continuidad, así como el complemento de penosidad será del 100% del incremento pactado en el artículo 5.º.

El incremento sobre el plus de desplazamiento previsto en el artículo 9.º de este convenio será incorporado a salario, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 12. – Tablas salariales:

Las tablas salariales se confeccionarán añadiendo al importe anual que resulte de aplicar el porcentaje para cada año a las tablas del año inmediatamente anterior, la cantidad resultante de dividir el importe de la suma de las cantidades previstas en el último párrafo de los artículos 9.º y 11.º entre el número de trabajadores fijos existentes el día 1.º de enero de cada año. Dicho reparto se hará lineal para cada una de las categorías.

Se incluye como anexo al presente texto las tablas salariales e importe unitario del plus correspondiente al año 1995.

Artículo 13. – Pagas extraordinarias:

Se mantienen dos gratificaciones al año, abonables el día 15 de junio y 15 de diciembre, así como la paga anual de

beneficios, pagadera junto con la paga correspondiente al mes de septiembre.

Cada paga será por el importe de una mensualidad de salario convenio más antigüedad.

CAPITULO III

JORNADA, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 14. – Jornada:

La jornada de trabajo será de 1.768 horas de trabajo efectivo para 1995. Si por imperativo legal derivado de la publicación de una norma legal de rango superior al presente convenio, la jornada legal ahora vigente (que equivale a 1.826,27 horas al año) se redujera, la jornada anual aquí pactada quedará afectada en la medida necesaria para garantizar 16 horas menos de la nueva jornada legal, si no mantuviera dicha diferencia mínima de 16 horas.

Para el personal de jornada partida, ésta se desarrollará de lunes a sábado, ambos inclusive. Sólo se trabajarán los sábados que se especifiquen en el calendario laboral y hasta las 13 horas.

Para el personal de jornada continuada, dado el sistema de fabricación de la Empresa, el trabajo se desarrollará en turnos rotativos por ciclos de cinco semanas, una semana de jornada partida, tres semanas en régimen de turnos y una semana de descanso.

Artículo 15. – Horas extraordinarias:

Se considerará hora extraordinaria aquella que exceda de la jornada diaria a realizar por cada trabajador, según el calendario laboral vigente.

Estas serán abonadas con el 75% de incremento sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales.

No se tendrán en cuenta a efectos de las horas extraordinarias habituales, las exigencias por necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias habituales.

Deberán ser realizadas las horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias especiales. A tal fin, y como se viene haciendo a los efectos de cotización a la Seguridad Social, apreciarán la cualificación de estructural la Empresa conjuntamente con el Comité.

Artículo 16. – Descanso semanal:

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

No obstante, para los trabajadores a turnos, será compensado dicho cumplimiento en función de lo establecido en el Real Decreto 2001/83, de 20 de julio que regula los sistemas de descanso en las empresas con régimen de trabajo a turnos; de manera que dejará de disfrutar el descanso semanal antes indicado para disfrutarlo en forma continuada, según se establece en el artículo de jornada.

En el supuesto de que un trabajador al que corresponde descanso semanal según el calendario laboral fuese llamado por la Dirección de la Empresa para sustituir a otro compañero, se le abonará un complemento de descanso de 5.846 pesetas.

Sin perjuicio de la facultad organizativa que corresponde a la Dirección de la Empresa, los descansos que pudieran acumularse por este sistema se disfrutarán de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Artículo 17. – Festivos:

A los efectos del calendario laboral que se confeccione para cada año, tendrán la consideración de días festivos, además de los que señale el calendario oficial para la provincia de Burgos, los días de San Agustín (28 de agosto) y Santa Bárbara (que a

todos los efectos, se traslada del día 4 al 23 de diciembre, iniciándose su celebración a las 22 horas del día 22 de diciembre).

Artículo 18. — Paradas:

Durante la vigencia del presente convenio, al confeccionar el calendario laboral sólo se tendrán en cuenta las siguientes paradas:

—Semana Santa.

—Verano (que tendrá una duración mínima de 15 días y coincidirá con la parada de San Vitores).

—San Vitores (los días 26, 27 y 28 de agosto).

—Santa Bárbara y Navidad: Se extenderá desde las 22 horas del día 22 de diciembre hasta las 9 horas del día 2 de enero. Esta parada se hará con cargo a horas recuperadas o acumuladas y la consideración de festivo del día 23 de diciembre, a que se hace referencia en el artículo 17 de este convenio, se iniciará a partir de las 22 horas en que principia la parada.

En la parada de verano quedarán garantizados los imprescindibles trabajos de mantenimiento, conservación y reparación de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo relativo a vacaciones.

En la parada de Navidad, y durante los días laborables, prestarán servicio en la sección de carga un trabajador en turno de mañana y otro en turno de tarde, percibiendo el complemento de 5.846 pesetas previsto en el artículo 16 de este convenio.

Artículo 19. — Vacaciones:

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones, no sustituibles por compensación económica alguna.

Parte de estas vacaciones se disfrutarán necesariamente, por la gran mayoría del personal, durante la parada técnica que a tal efecto se efectuará durante el verano y que tendrá, al menos, dos semanas de duración.

Durante dicha parada, en cualquier caso se garantizará la realización de aquellos trabajos de mantenimiento, reparación y conservación imprescindibles en la Empresa.

La lista de personal designado para la realización de estos trabajos se comunicará al Comité al menos dos meses antes del inicio de la parada, procurándose que los trabajadores se designen rotativamente año a año.

Sin perjuicio de la facultad organizativa que corresponde a la Dirección de la Empresa, el resto de vacaciones podrán disfrutarlas los trabajadores de mutuo acuerdo entre éstos y la Empresa.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 20. — Movilidad funcional:

La Empresa podrá efectuar, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, la necesaria movilidad funcional al objeto de dar cumplimiento a las necesidades del proceso productivo.

En los supuestos de cambio de trabajo superior a un mes, la Dirección de la Empresa lo pondrá previamente en conocimiento del Comité.

Artículo 21. — Cuando un trabajador que, según su calendario tenga que trabajar 16 horas diurnas en dos jornadas consecutivas, sea llamado a trabajar en turno de noche para hacer una suplencia, se le computarán 16 horas, exclusivamente a efectos de cómputo de jornada.

Artículo 22. — Pérdida de aptitud o capacidad laboral:

A) La Empresa, si se declarase por el I.N.S.S. que un trabajador ha perdido parcialmente su capacidad laboral para la actividad que venía desarrollando, deberá destinarlo a otro trabajo compatible con sus facultades antes de rescindir su contrato de trabajo por razón de dicha incapacidad, conserván-

dole su categoría profesional. Todo esto habrá de hacerse con un informe previo de los representantes de los trabajadores, acompañado de un certificado médico señalado por éstos y otro expedido por un facultativo designado por la Empresa, con acompañamiento de análisis, de rendimientos y test realizados por personal competente.

B) Cuando se produzcan las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de la Empresa, con conocimiento del Comité de Empresa, facilitará los medios necesarios para la conveniente reconversión o perfeccionamiento profesional del trabajador afectado durante un período no superior a tres meses.

En cualquier caso la no aceptación por parte del trabajador de la formación o de la nueva actividad profesional ofrecidas, producirá los efectos de rescisión voluntaria de contrato de trabajo.

CAPITULO V

REGIMEN ASISTENCIAL Y SOCIAL

Artículo 23. — Equipos de trabajo:

La Empresa proveerá a todos los trabajadores de los buzos que, según su clase de trabajo, necesiten al año, con un mínimo de dos. Igualmente se suministrará el material de protección, como botas, calcetines, trajes de agua, guantes de goma y cuero y de soldar, delantales de cuero, gafas, cascos y botas de seguridad.

Dichos equipos serán repuestos por la Empresa contra entrega de los deteriorados.

Artículo 24. — Seguro colectivo de vida e incapacidad:

En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la firma de este convenio, la Empresa formalizará con una Empresa aseguradora de reconocida solvencia, un seguro de vida e incapacidad que cubra una indemnización de 2.953.000 pesetas en caso de muerte o incapacidad permanente y absoluta que se eleva a 5.906.000 pesetas en caso de que la incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo derive de accidente.

Tales importes no quedarán afectados por la revisión salarial anual pactada en este convenio.

Artículo 25. — Becas de estudio:

La Empresa otorgará becas de estudio a los trabajadores y a sus hijos, siempre que no se trate de un curso repetido.

La dotación para becas se establece para cursar estudios, y con el importe, que a continuación se señala, y siempre que los estudios se realicen fuera de la localidad de residencia:

E.G.B.	33.900 ptas. anuales.
B.U.P. y F.P.	48.100 ptas. anuales
Carreras Universitarias	101.600 ptas. anuales.

Tales importes no quedarán afectados por la revisión salarial anual pactada en este convenio.

Artículo 26. — Bolsa de Navidad:

El personal de la Empresa seguirá percibiendo la tradicional bolsa de Navidad en su composición habitual.

Artículo 27. — Servicio Militar:

Los trabajadores que se incorporen a filas y lleven en ese momento en la Empresa más de dos años, percibirán un mes de salario al incorporarse a filas, así como las gratificaciones de Julio y Navidad, abonándose éstas por su mitad en cada fecha, y el resto a los tres meses de su reincorporación a la Empresa. Cuando la antigüedad sea inferior a dos años y superior a un año, se les abonará en igual forma la mitad de las cantidades señaladas. Si la antigüedad es inferior a un año no tendrá ningún derecho por este concepto.

Artículo 28. — Fondo de Asistencia Social:

Se mantiene un fondo de Asistencia Social que estará dotado de 8.193.000 pesetas para el año 1995.

Durante la vigencia del presente convenio el importe de este fondo se destinará preferentemente a la concesión de préstamos para la adquisición de vehículos de traslado a la mina por parte de los trabajadores.

La regulación de las condiciones para la concesión de estos préstamos así como sus características, están definidas en el correspondiente Reglamento del Fondo aprobado por la Comisión Mixta.

Las ayudas de este fondo se concederán como máximo, por un período de dos años a partir de la fecha de la concesión.

Artículo 29. – Reconocimientos médicos:

Anualmente la Dirección de la Empresa facilitará y costeará un reconocimiento médico de todo el personal remitiéndose a cada trabajador los resultados del mismo.

Artículo 30. – Incapacidad temporal:

En caso de I.T. por enfermedad o accidente, la Empresa abonará al trabajador la diferencia entre el salario convenio y el que abone la Seguridad Social. Si bien deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

1. En caso de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abonará el 100% del salario promedio percibido en los tres últimos meses.
2. En caso de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral, si el trabajador requiere intervención quirúrgica u hospitalización (entendiéndose por hospitalización cuando el trabajador esté dos o más días ingresado en un establecimiento sanitario), se abonará el 100% del salario desde el primer día hasta el día 20 (durante esos 20 días se considerará salario el promedio de lo percibido en los tres últimos meses).

La Comisión Mixta velará por la realidad de la situación del trabajador beneficiario de esta concesión.

Esta situación no interrumpirá el calendario laboral pactado para cada trabajador, ni los descansos ni las vacaciones conocidas según lo previsto en este convenio; no obstante lo cual el período de vacaciones quedará interrumpido cuando el trabajador se encuentre en situación de I.T. con anterioridad al comienzo de tales vacaciones.

Artículo 31. – Comisión Mixta:

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio.

Esta Comisión será paritaria por el Comité de Empresa y por la Dirección, debiendo fijarse las reuniones por mutuo acuerdo de las partes, bajo el principio de buena fe.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

- 1.º Interpretación del convenio.
- 2.º Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- 3.º A requerimiento de cualquier trabajador o de la Empresa, deberá intentar mediar o conciliar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente convenio.
- 4.º Negociar el calendario laboral de cada año.
- 5.º Cualquier otra que las partes específicamente fijaren.

Artículo 32. – Desplazamiento Comité de Empresa:

Cuando cualquiera de los miembros del Comité así como el Delegado Minero por gestiones derivadas de su representación precisen ir a Burgos, la Empresa abonará por cada desplazamiento realizado y a cada uno de sus componentes además de sus haberes, 6.813 pesetas en concepto de gastos, hasta un máximo de cinco viajes por año.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En relación con la jornada del sábado por la mañana respecto del personal del taller, a lo largo de 1995, y en el seno de la Comisión Paritaria, a la que podrán asistir asesores, se negociará una medida adecuada.

DISPOSICION ADICIONAL

En relación con el contrato de aprendizaje se altera lo establecido en la normativa general en los siguientes extremos:

- a) Se podrá celebrar únicamente para puestos en donde se adquieran conocimientos de oficialía, no pudiéndose celebrar para realizar tareas propias de peones o «especialistas» mozos de limpieza, etc.
- b) La edad máxima para celebrar contrato de aprendizaje será de 22 años.
- c) La duración máxima del contrato no podrá superar los tres años, no pudiendo ser el período de prueba superior a 30 días. Sólo se podrán pactar dos prórrogas.
- d) A la finalización del contrato la Empresa estará obligada a entregar un certificado de profesionalidad debidamente homologado por la Administración.
- e) El salario que percibirán los aprendices no podrá ser inferior al 70% el primer año, al 80% el segundo año y al 85% el tercer año del sueldo anual del oficial de 3.º.
- f) En lo no pactado respecto de este contrato de aprendizaje se estará a lo dispuesto en las disposiciones aplicables con carácter general al contrato de aprendizaje.

g) La regulación específica de este contrato en la Empresa CRIMIDESA mantendrá su vigencia hasta el próximo convenio colectivo de empresa, en cuyo momento podrá pactarse una nueva regulación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se fija una paga lineal de 30.000 pesetas por trabajador (para los trabajadores de nuevo ingreso se prorrateará en función del tiempo de prestación de servicios) que se hará efectiva el día 5 de enero con la nómina de diciembre, siempre que se alcance el volumen de producción de 1994.

DISPOSICION FINAL UNICA

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero legislación general aplicable.

TABLAS SALARIALES 1995

Categoría	Anual	Diario
Limpieza	1.171.857	2.576
Pinche	1.451.624	3.190
Peón	1.902.659	4.182
Aydt. Taller	1.948.096	4.282
Peón de Fabricación	1.997.939	4.391
Aydt. Barrenero	1.997.939	4.391
Especialista de 2.ª	2.050.652	4.507
Especialista de 1.ª	2.122.172	4.664
Almacenero	2.122.172	4.664
Barrenero	2.122.172	4.664
Conductor	2.122.172	4.664
Fogonero	2.181.879	4.795
Oficial de 3.ª	2.181.879	4.795
Oficial de 2.ª	2.315.976	5.090
Oficial de 1.ª	2.466.007	5.420
Jefe de Equipo	2.466.007	5.420
Aydt. Encargado	2.586.907	5.686
Pluses		Unitario
Festivo tarde-noche		5.376
Fest. mañana y sábado T.-N.		3.291
Nocturnidad		1.031
Continuidad		394
Penosidad		299
Complem. descanso		5.846
Desplazamiento		517
Antigüedad		
Trienio		1.320
Quinquenio		2.640
Tope máximo		13.200

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncios de subastas de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 8 de febrero de 1995, la subasta de los bienes muebles del deudor Taller de Electricidad Gutiérrez, S. L., embargados en expediente administrativo de apremio instruido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 12 de septiembre de 1995, a las 10,00 horas, y tendrá lugar en las dependencias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sitas en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, 5.ª planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto número 1517/1991 de 11 de octubre y disposiciones complementarias contenidas en su Orden de desarrollo».

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.ª Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único:

1. Un interruptor Sprecher tipo HPFS 308E, tensión nominal 30/52 Kv. 800A, poder de corte 500MVA, I.C.C. 19' 2 KA y n.º de serie 5640309001, con mando a resorte tipo BNR-3-ME, tensión de actuación 125 v. c/c. tensión de desenganche 125 v. c/c.

2. Transformador Lancor, de 1.000 Kva., 44 Kv. 380/220 v. y número de serie 4.581.

3. Motor Indar, de 400 Cv., 1.500 R.P.M. y número de serie 63.360.

4. Un transformador de 160 Kva., 220/380 V., de marca Poli-Lus y número de serie 80.913.

5. Dos interruptores automáticos Merlin Guérin, tipo C-1, 1.250 AM y 50 KAS 660 v., alterne 50 Ka. 380/415 v., alterna, 65 Ka., 220/240 v.

6. Tres transformadores de tensión Arteche tipo UNE 4544/ 92 Kv., voltios primario 44.000/V3 y voltios secundario 110/V3, número de serie 660.378/1, 660/378/2, 660/378/3, año 1966, de 50 HZ. de Kv. 44/92 y bornas 51-52.

Valor de tasación: Novecientas setenta y cinco mil pesetas (975.000 pesetas).

El valor de tasación servirá como tipo para la subasta.

Los bienes se hallan depositados en el domicilio de la empresa, sito en calle Villafranca, número 23, de Burgos, siendo depositario de los mismos don Jesús Gutiérrez Alonso, donde podrán ser examinados.

2.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hace el pago de los descuentos.

3.ª Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del

tipo de subasta de los lotes por los que desee licitar. El depósito será en metálico o en cheque conformado por la Entidad librada, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.ª Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1.ª anterior.

5.ª Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no fuera mejorada esta oferta mínima, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la puja, y podrán ser mejoradas, dentro de ésta, tanto por los interesados como por cualquier otro licitador. Las mejoras deberán superar el 2 por 100 de los respectivos tipos.

6.ª Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate. De no hacerlo así, perderán el importe del depósito quedando obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, el Recaudador Ejecutivo se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesare, se les adjudiquen los bienes previo pago, en el plazo de veinticuatro horas, de la totalidad de su postura.

7.ª Si en la primera licitación no resultaren adjudicados los bienes, antes de iniciarse una segunda licitación y por los períodos de quince minutos, los interesados podrán solicitar de la mesa la adjudicación por precio no inferior al de tasación, adjudicándose al mejor postor, previo pago de su importe.

8.ª Para el caso de que en la primera licitación y posible adjudicación directa, conforme el punto 7.ª anterior, no existiesen postores, o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados y agrupados en uno solo, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituirse depósitos, por plazo de media hora y en cuantía del 25 por 100 del nuevo tipo, en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

9.ª Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, antes del pago total del precio del remate y formalizarse la cesión dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva.

10. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

11. Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

Advertencias.—

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el mismo día de la notificación, ante la Subdirección de Recaudación de esta Dirección Provincial de la

Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26-XI (B.O.E. n.º 285 de 27-11-92) y la Disposición adicional decimonovena de la O. M. de 18-1-95 (B.O.E. n.º 18 de 21-1-95), advirtiéndoles que el citado recurso no interrumpe el procedimiento de apremio salvo lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994 de 30-XII (B.O.E. n.º 313 de 31-12-94).

Burgos, 9 de junio de 1995. — El Recaudador Jefe de la Unidad, M.ª Dolores Morales Viamonte.

5117. — 21.280

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 5 de junio de 1995, la subasta de los bienes muebles del deudor Prointec Burgos, S. L., embargados en expediente administrativo de apremio instruido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 12 de septiembre de 1995, a las 10,00 horas, y tendrá lugar en las dependencias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sitas en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, 5.ª planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto número 1517/1991 de 11 de octubre y disposiciones complementarias contenidas en su Orden de desarrollo».

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único:

1. Una mesa de madera para oficina de 80 x 120 cm., con una cajonera de tres cajones.
2. Dos mesas de madera para oficina de 80 x 160 cm., con cajoneras cada una, una de tres cajones y otra de dos.
3. Una mesa de madera para ordenador y teclado.
4. Tres mesas metálicas para oficina de 150 x 75 cm., con dos cajoneras cada una, una de tres cajones y otra de dos.
5. Una estantería de madera de 207 x 40 x 100 cm., con baldas.
6. Una estantería de madera de 208 x 40 x 100 cm., con baldas y cajones.
7. Seis sillas de patas metálicas tapizadas en marrón, sin brazos.
8. Dos sillas metálicas tapizadas en granate, sin brazos.
9. Cuatro archivadores metálicos con cuatro cajones cada uno, de 64 x 48 x 134 cm.
10. Un armario metálico y archivador, de 120 x 198 x 45 centímetros.
11. Una mesa para reuniones, de madera, de 217 x 118 centímetros.
12. Una mesa de dibujo con tecnógrafo, marca Lester T, Júnior, de 104 x 152 cm.
13. Una máquina de escribir Olivetti, ET Compact 70.
14. Un fax marca Xerox, modelo Telecopier 7009.
15. Una impresora Panasonic, modelo KX-P1595.
16. Un ordenador marca Olivetti, PC PRO 5 x 20.
17. Una fotocopidora marca Olivetti, modelo 70025.

Valor de tasación: Quinientas tres mil pesetas (503.000 pesetas).

El valor de tasación servirá como tipo para la subasta.

Los bienes se hallan depositados en los locales donde ejerce la actividad dicha Sociedad, sitos en Polígono Industrial Pentasa, Nave 189, de Burgos, siendo depositario de los mismos don José Luis Ruiz de Temiño Peña, donde podrán ser examinados.

2.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hace el pago de los descuentos.

3.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de los lotes por los que desee licitar. El depósito será en metálico o en cheque conformado por la Entidad librada, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1.º anterior.

5.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no fuera mejorada esta oferta mínima, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la puja, y podrán ser mejoradas, dentro de ésta, tanto por los interesados como por cualquier otro licitador. Las mejoras deberán superar el 2 por 100 de los respectivos tipos.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate. De no hacerlo así, perderán el importe del depósito quedando obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, el Recaudador Ejecutivo se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesare, se les adjudiquen los bienes previo pago, en el plazo de veinticuatro horas, de la totalidad de su postura.

7.º Si en la primera licitación no resultaren adjudicados los bienes, antes de iniciarse una segunda licitación y por los períodos de quince minutos, los interesados podrán solicitar de la mesa la adjudicación por precio no inferior al de tasación, adjudicándose al mejor postor, previo pago de su importe.

8.º Para el caso de que en la primera licitación y posible adjudicación directa, conforme al punto 7.º anterior, no existiesen postores, o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados y agrupados en uno solo, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituirse depósitos, por plazo de media hora y en cuantía del 25 por 100 del nuevo tipo, en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

9.º Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, antes del pago total del precio del remate y formalizarse la cesión dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva.

10. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa,

inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

11. Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

Advertencias.—

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el mismo día de la notificación, ante la Subdirección de Recaudación de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26-XI (B.O.E. n.º 285 de 27-11-92) y la Disposición adicional decimonovena de la O. M. de 18-1-95 (B.O.E. n.º 18 de 21-1-95), advirtiéndoles que el citado recurso no interrumpe el procedimiento de apremio salvo lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994 de 30-XII (B.O.E. n.º 313 de 31-12-94).

Burgos, 13 de junio de 1995. — El Recaudador Jefe de la Unidad, M.ª Dolores Morales Viamonte.

5120. — 23.560

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 5 de junio de 1995, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Jesús Ridaó Martínez y su esposa doña Josefina Mouríño Paradelá, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta, el día 6 de septiembre de 1995, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 3.721, folio 146, finca 7.323. Urbana: Vivienda de R.L. subvencionada, ubicada en la planta tercera alta, con acceso por la puerta centro izquierda del vestíbulo de la escalera de esta planta (tipo B, posterior), de la casa señalada con el n.º 9 de la calle Arzobispo de Castro. Consta de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina y aseo. Tiene una superficie de 67,46 m.². Linda: al frente (orientación general del edificio), vestíbulo de la escalera por donde tiene su entrada y vuelo a patio interior de luces; derecha (mirando a la fachada del edificio), casa colindante número 11 de la misma calle y de la misma propietaria; izquierda, vivienda contigua de la misma

planta número 11 del edificio; y espalda, vuelo al patio posterior de la manzana al que recae su fachada. Cuota valor, 2,96%.

Tipo de licitación: Un millón novecientas treinta y siete mil novecientas cincuenta y seis pesetas (1.937.956 pesetas).

2.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1.º anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, el Recaudador Ejecutivo se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesare, se les adjudiquen los bienes previo pago, en el plazo de veinticuatro horas, de la totalidad de su postura.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aun concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

13. Que sobre el inmueble que se enajena existen las siguientes cargas:

—A favor de la Caja de Burgos, por importe de 5.308.315 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 9 de mayo de 1995.

—A favor de la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos, por importe de 353.729 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 8 de mayo de 1995.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer las mencionadas cargas por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el mismo día de la notificación, ante la Subdirección de Recaudación de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26-XI (B.O.E. n.º 285 de 27-11-92) y la Disposición Adicional Decimonovena de la O. M. de 18-1-95 (B.O.E. n.º 18 de 21-1-95), advirtiéndoles que el citado recuso no interrumpe el procedimiento salvo lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994 de 30-XII (B.O.E. n.º 313 de 31-12-1994).

Burgos, 15 de junio de 1995. — El Recaudador Jefe de la Unidad, M.ª Dolores Morales Viamonte.

5118. — 24.130

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Jefe de la Unidad de la Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos número uno.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos, número uno, a don José Esmeraldo Franco Miguel, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Seguridad Social, se dictó la siguiente providencia con fecha 13 de abril de 1994.

Providencia: Notificados a don José Esmeraldo Franco Miguel los débitos perseguidos en el expediente administrativo que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 2.497, folio 152, finca 7.167. Urbana. Vivienda letra E del piso primero de la casa sita en la calle Francisco Sarmiento señalada con el número 6, con una superficie construida de

88,56 metros cuadrados a la que corresponde una útil de 71,60 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, baño, cocina, salón comedor, tres dormitorios y terraza a la calle Francisco Sarmiento. Linda al norte con medianería de la casa colindante a la calle Francisco Sarmiento y patio; al sur, con vivienda letra D, hueco de escalera, ascensor y distribuidor de escalera; este, con fachada a la calle Francisco Sarmiento; y al oeste, con patio general y vivienda letra F. Cuota valor del 2,70%.

De esta finca se embarga la mitad indivisa.

Descubiertos: Régimen General y Esp. Autónomos, años 1993 y 1994. CD. 6905, 6906, 7548, 9296, 9297, 9298.

Débitos: 696.815 pesetas de principal, más 166.714 pesetas de recargo por su morosidad en el pago, más 100.000 pesetas de presupuesto de costas del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervenga en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplididos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el mismo día de la notificación, ante la Subdirección de Recaudación de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26-XI (B.O.E. n.º 285 de 27-11-92) y la Disposición Adicional Decimonovena de la O. M. de 18-1-95 (B.O.E. n.º 18 de 21-1-95), advirtiéndoles que el citado recurso no suspende el procedimiento salvo en lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994 de 30-XII (B.O.E. n.º 313 de 31-12-1994).

Burgos, 31 de mayo de 1995. — El Recaudador Jefe de la Unidad, M.ª Dolores Morales Viamonte.

5119. — 15.960

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Valdeande (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 21,39 lts./seg., en término municipal de Valdeande (Burgos), con destino a riego de 35,6530 Has.

— Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 160 metros de profundidad y 600/550 mm. de diámetro, entubado con tubería de acero de 6 mm. de espesor.

Nombre del titular: Ayuntamiento de Valdeande.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 48 (nuevo número, 909), polígono 13, paraje «Prado de Valdepienne», término municipal de Valdeande (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 13,3.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 21,39.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo motobomba de 22 c.v.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 213.918.

Superficie regable en hectáreas: Riego de 35,6530.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede al Ayuntamiento de Valdeande autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 21,39 litros/seg., en término municipal de Valdeande (Burgos), con destino a riego de 35,6530 Has. y un volumen máximo anual de 213.918 m.³.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las

servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día

siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 5 de junio de 1995. — El Presidente, José M.^a de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

4954. — 19.950

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, se ha incoado expediente de devolución de fianza definitiva al siguiente contratista:

A M.^a Victoria Mardones Braceras, con domicilio en calle San Acisclo, 23, de Pangusión (Burgos), adjudicataria del contrato de la obra siguiente:

—Prestación de servicio de ayuda a domicilio en este Municipio.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible a la interesada por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones ante este Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Valle de Tobalina, a 19 de junio de 1995. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

5182. — 3.000

Ayuntamiento de Arijia

Esta Alcaldía, con fecha 19-6-95, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de lo cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento de las señoras Concejales siguientes:

—Primer Teniente de Alcalde, doña María del Mar Arnáiz Fernández.

—Segundo Teniente de Alcalde: doña Ethel Herminia Díez Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Régimen Jurídico anteriormente citado.

En Arijia, a 19 de junio de 1995. — El Alcalde Presidente, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

5181. — 3.000

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Por medio del presente Decreto y en función de las atribuciones que me confiere el artículo 41.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, nombro Teniente de Alcalde del Ayuntamiento al Concejal D. Martín Pueblos Gutiérrez.

Palacios de la Sierra, a 26 de junio de 1995. — El Alcalde (ilegible).

5315. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Sección del Agua

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación, así como las actas de ocupación y alcanzados determinados mutuos acuerdos de las fincas afectadas por el expediente de expropiación incoado para la ejecución de la obra que a continuación se adjunta, este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.7 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de bienes y derechos afectados en los lugares, fechas y horas que figuran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en el que radican los bienes afectados, con la finalidad de proceder al pago de los justiprecios, en su caso, alcanzados.

Obra: «Quintanar de la Sierra. E. D. A. R. (Burgos). Clave: 22-BU-525».

Lugar de pago: Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra. Fecha: 20 de julio de 1995. Hora: 12,30.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1975.

Burgos, 3 de julio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

* * *

Relación de titulares de bienes y derechos con motivo del pago de justiprecios del proyecto de: «Quintanar de la Sierra. E. D. A. R. (Burgos). Clave: 22-BU-525».

Término municipal de Quintanar de la Sierra:

Núm. finca: 2; Propietario: Clemente Hernando María.

Núm. finca: 3; Propietario: Martín Andrés Hernando.

Núm. finca: 14; Propietario: María Chicote Olalla.

5384. — 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Servicio Municipal de Aguas

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía el siguiente padrón fiscal:

— Precio público por el suministro de agua, segundo trimestre de 1995, por un importe de 43.078.300 pesetas.

Expóngase al público a efectos de reclamaciones.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el 12 de julio de 1995 al 15 de septiembre de 1995, a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

El lugar de ingreso será en cualquiera de las oficinas de la Caja de Ahorros citada anteriormente, en los días y horas de oficina abiertos al público.

Transcurrido el plazo de ingreso mencionado anteriormente y el establecido en el artículo 27 punto 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

En Aranda de Duero, a 5 de julio de 1995. — El Alcalde (ilegible).

5417. — 6.000